

Recurso de Reposición. Dte: Banco Agrario. Ddo: José Maria Londoño. Radicado: 2010-00009

CLAUDIA LORENA LÒPEZ RAVE <clau.lore522@hotmail.com>

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindio - La Tebaida
Vie 30/09/2022 2:32 PM

CamScanner 09-30-2022 14.29.pdf

1.017 KB



Buenas tardes señores Juzgado:

De manera atenta adjunto memorial y anexos para que haga parte del proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

Cordial saludo,

Claudia Lorena Lòpez Rave
Abogada Externa
Banco Agrario de Colombia S.A.

Doctora:
Pamela Quintero Álvarez
Jueza Segunda Promiscua Municipal en Oralidad
La Tebaida- Quindío

Referencia: Recurso de Reposición contra auto que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2010-00009-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José María Londoño

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, mayor de edad, residente y domiciliada en Calarcá Quindío, portadora de la cédula de ciudadanía número 24.586.870 expedida en Calarcá y tarjeta profesional número 167.713 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 del código General del Proceso, de manera respetuosa, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído de fecha 26 de septiembre del año 2022, notificado por estado del 27 de los mismos, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, con el consecuente levantamiento de las medidas de embargo vigente y demás pronunciamientos legales, el cual sustentó en los siguiente términos:

Respetándose profundamente la decisión del Juzgado, pero no compartiendo el argumento central para haber declarado la terminación, considera esta apoderada judicial que el Juzgado incurre en una imprecisión al señalar que han transcurrido más de dos años sin que la parte ejecutante haya efectuado actuación alguna ya que se obvió que para la fecha del 23 de marzo del año 2021 está profesional del derecho remitió memorial vía correo electrónico a través del cual se solicitó el decreto de una medida previa, así: **"EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en la proporción que determine el Despacho tenga depositado el señor JOSE MARIA LONDOÑO, en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo, "CDT" en el Banco W S.A. a nivel nacional"**, solicitando en consecuencia que conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se remitiera el correspondiente oficio al correo electrónico: embargos@bancow.com.co, memorial que pese a haber sido reiterado para su trámite mediante envío de mensaje electrónico de fecha 28 de julio del año 2021, a la fecha de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, no fue resuelto por el Juzgado, es decir nunca se resolvió en cuanto al decreto o no de dicha cautela, situación que vulnera gravemente el Derecho al Debido proceso y al Acceso a la justicia de la parte que represento, ya que es evidente que contrario a lo afirmado por el Juzgado la parte ejecutante si desplego actuación alguna dentro de los dos años anteriores al auto que decretara la terminación, solo que nunca le fue resuelta su petición.

Ahora, no puede ignorar el Juzgado que dada la etapa procesal en que se encuentra el litigio es menester solicitar al Juzgado el decreto de medidas, máxime si tenemos en cuenta que se trata de la única forma de ostentar la posibilidad de que el crédito sea satisfecho ante la eventual prosperidad de las medidas previas deprecadas.

Es así como no le asiste razón al Juzgado al manifestar que el proceso ha estado inactivo en la secretaria del Despacho cuando se adjuntan para que obren como pruebas los pantallazos del memorial remitido para el año 2021 y de su reiteración, advirtiendo que en este caso se estaba a la espera de que el juzgado resolviera la petición incoada pues pese a la demora judicial presentada se traduce en un deber legal de dar trámite a las diferentes peticiones elevadas, más aun cuando su importancia tiene conexión con la posible satisfacción del derecho crediticio invocado., instando con todo respeto al Juzgado a revisar su correo electrónico para impartir el respectivo trámite procesal al memorial enviado.

Ahora, no podría ampararse el Juzgado en el hecho de haber relacionado en el memorial enviado el número radicación con el año errado, 2009, siendo 2010, ya que las partes del proceso fueron debidamente relacionadas y determinadas sin que exista razón para pensar que pudo existir alguna confusión, ello, en razón a que no existe ante el juzgado otra demanda EJECUTIVA con idénticas partes a las aquí enfrentadas, aunado al hecho de que si en efecto se pensara que ello hubiese ocurrido no hubiera dudado el juzgado al momento de requerirse por esta apoderada mediante e-mail del 28 de julio del año 2021 para el respectivo trámite en manifestar lo acontecido solicitando la corrección del número de radicación, pero ello nunca ocurrió.

Por todo lo anterior y comoquiera que está más que acreditado con la documentación aportada y que constituye el medio probatorio de defensa, que la parte ejecutante si efectuó actuación, esto es, solicitud de medidas previas dentro del término de dos años anteriores al decreto del desistimiento, solicito amablemente a usted su señoría se sirva REVOCAR el auto de fecha 26 de septiembre del año 2022 en el sentido de dejar sin efectos la declaratoria que de **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO** se dio, ordenándose en su lugar continuar con el trámite procesal pertinente, esto es, el decreto de la medida previa deprecada mediante memorial enviado el 23 de marzo del año 2021.

En los anteriores términos y conforme lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, presento el recurso de alzada, esto es "Reposición" solicitándoles se sirvan impartirle el trámite respectivo-.

Cordial saludo;



CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
CC. 24.586.5870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del C.S.J.

Elementos envia...

← JOSE MARIA LONDOÑO



Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Cate



Carpetas



Bandeja de e...



Correo no deseado

Borradores

10

Elementos envia...

Elementos elimina...



Archivo



Notas

1

Conversation Histo...



Enviados

> Grupos

Medida previa Dte: Banco Agrario de Colombia S.A. Ddo: José María Londoño Rad. 2009-00009-00

Reenvió este mensaje el Mié 28/07/2021 10:10 AM.

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Qi Mar 23/03/2021 8:50 AM

CamScanner 03-23-2021 08....
376 KB

Buenos días señores Juzgado:

De manera atenta adjunto en un folio memorial para que haga parte del proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

Cordial saludo,

Claudia Lorena López Rave
Abogada Externa
Banco Agrario de Colombia S.A.

Get

Responder

Reenviar

- ✓ Carpetas
 - Bandeja de e...
 - Correo no deseado
 - Borradores 10
 - Elementos envia...
 - Elementos elimina...
 - Archivo
 - Notas 1
 - Conversation Histo...
 - Enviados

> Grupos

← REITERA DAR TRÀMITE MEDIDA PREVIA. Dte:
Banco Agrario de Colombia S.A. Ddo: José
María Londoño Rad. 2009-00009-00

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Q Mié 28/07/2021 10:10 AM

CamScanner 03-23-2021 08...
376 KB

Buenos días señores Juzgado:

De manera atenta y respetosa, solicito se sirvan dar trámite al memorial enviado por este medio el pasado 23 de marzo dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia.

Cordial saludo,

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
Abogada Externa
Banco Agrario de Colombia S.A.

De: CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 8:50 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindio - La Tebaida
<j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Medida previa Dte: Banco Agrario de Colombia S.A. Ddo: José María Londoño Rad. 2009-00009-00

Buenos días señores Juzgado:

De manera atenta adjunto en un folio memorial para que haga parte del proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

Cordial saludo,

Claudia Lorena López Rave
Abogada Externa
Banco Agrario de Colombia S.A.

Get

Responder

Reenviar